

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0022-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alan Castellanos Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de enero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Incorporar a los objetivos del instituto el promover y fomentar la participación política de la juventud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción VIII del artículo 3 del Capítulo I, Disposiciones Generales, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Único. Se adiciona la fracción VIII del artículo 3 de la de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover y fomentar la participación política de la juventud.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.